

N° Decreto: 420258
N° Expediente: 00384-2021-TCE
Fecha del Decreto: 05/04/2021

Aplicación de Sanción contra EMP DE RADIO Y TV SHALOM FM E I R LTDA seguida por UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA por Art. 50.1. c) del TUO de la Ley N° 30225, según proceso de selección ADP/- - de adquisición/compra de SERVICIOS, al ítem O/S N° 315-2020

Entidad: UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
Otro: OCI DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
Postor/Contratista: EMP DE RADIO Y TV SHALOM FM E I R LTDA

Serán Notificadas las siguientes partes:

OCI DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA
EMP DE RADIO Y TV SHALOM FM E I R LTDA

EXPEDIENTE N° 384/2021.TCE

Jesús María, cinco de abril de dos mil veintiuno.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la comunicación formulada por la DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE contra la **EMP DE RADIO Y TV SHALOM FM E I R LTDA (con R.U.C. N° 20225128112)** existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la **EMP DE RADIO Y TV SHALOM FM E I R LTDA (con R.U.C. N° 20225128112)**, por su supuesta responsabilidad al contratar con el Estado pese a encontrarse impedida para ello, de acuerdo a lo dispuesto en los literales i) y k) en concordancia con el literal d) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en el marco de la contratación derivada de la Orden de Servicio N° 315-2020 del 10.03.2020, por S/ 400.00, emitida por la UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA a favor de la EMP DE RADIO Y TV SHALOM FM E I R LTDA, por los *Servicios de difusión del spot del examen de admisión ordinario de pregrado del 13/02 al 13/02 del 2020*, consistente en:

| Contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley |
|---|
| <p>a) Dictamen N° 152-2020/DGR-SIRE de fecha 13.01.2021, remitido por la Sub Dirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos al Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante el cual, señaló, lo siguiente:</p> <p>“(…)</p> <ul style="list-style-type: none">• <u>La Ley N° 30225, modificada por los Decretos Legislativos N° 1341 y N° 1444:</u> <i>En el artículo 11 dispone que cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones iguales o inferiores a 8 UIT, entre</i> |

otros, los Regidores, en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.

Dicho impedimento se extiende al cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de dichas personas, respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que el señalado en el párrafo precedente.

- De otro lado, se debe precisar que, el literal i) del artículo 11 del acotado dispositivo legal, establece que en el ámbito y tiempo establecido, entre otros, a los Regidores y las personas indicadas en el párrafo precedente, se encuentran impedidos las personas jurídicas en las que aquellas tengan o hayan tenido una **participación individual o conjunta superior al treinta por ciento (30%) del capital o patrimonio social, dentro de los doce (12) meses anteriores a la convocatoria del respectivo procedimiento de selección.**

SOBRE EL CARGO DESEMPEÑADO POR EL SEÑOR ELEN GARGATE ROSADO

3.3 De conformidad con la información del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que el señor **Elen Gargate Rosado** fue elegido como Regidor Provincial de la Provincia de Leoncio Prado, Región Huánuco.

SOBRE EL PROVEEDOR EMP DE RADIO Y TV SHALOM FM EIRLTDA

(...)

3.5 En el presente caso, de la revisión de la Sección “Información del proveedor” del Registro Nacional de Proveedores (RNP) y de portal electrónico CONOSCE, se aprecia que el proveedor **EMP DE RADIO Y TV SHALOM FM EIRLTDA**, cuenta con RNP vigente como persona jurídica desde **el 22.ABR.2017**.

3.6 Asimismo, de la información registrada en el CONOSCE, se aprecia que la empresa **EMP DE RADIO Y TV SHALOM FM EIRLTDA** tendría como representante y único socio al señor **Elen Gargate Rosado** (100%) (...).

3.7 En ese sentido, considerando lo dispuesto en el artículo 11 del TUO de la Ley; y en la medida que de acuerdo a la información obrante en el RNP -cuya actualización es de exclusiva responsabilidad de los proveedores- se aprecia que el proveedor **EMP DE RADIO Y TV SHALOM FM EIRLTDA** tendría como representante al señor **Elen Gargate Rosado** y con una participación individual mayor al 30% de su capital o patrimonio social, y siendo que este último viene ejerciendo el cargo de Regidor Provincial de la Provincia de Leoncio Prado, Región Huánuco, desde el 01.ENE.2019 hasta la actualidad, por lo tanto, dicho proveedor se encontraría impedido de contratar con el Estado, en todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial desde el 01.ENE.2019 hasta un año después que dicha persona cese en el cargo de Regidor.

DE LA CONTRATACIÓN REALIZADA POR EMP DE RADIO Y TV SHALOM FM EIRLTDA

3.8 De la información registrada en el CONOSCE y la Ficha Única del Proveedor se

advierte que, a partir de la fecha en la cual el señor **Elen Gargate Rosado** asumió el cargo de Regidor Provincial, el proveedor **EMP DE RADIO Y TV SHALOM FM EIRLTDA**, contrató con el Estado, en el ámbito de su competencia territorial, conforme al siguiente detalle:

| ORDEN | FECHA DE EMISION | MONTO | ENTIDAD | DESCRIPCION ORDEN |
|--------------|------------------|--------------|--|---|
| (...) | | | | |
| O/S-315-2020 | O/S-315-2020 | O/S-315-2020 | UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA | POR LOS SERVICIOS DE DIFUSIÓN DEL SPOT DEL EXAMEN DE ADMISION ORDINARIO DE PREGRADO DEL 13/02 AL 13/02 DEL 2020 |

(...)

3.9 Bajo ese contexto, se advierte que el proveedor **EMP DE RADIO Y TV SHALOM FM EIRLTDA**, contrató con el Estado peruano en el ámbito de su competencia territorial, durante el periodo en el cual el señor Elen Gargate Rosado desempeñaba el cargo de Regidor Provincial.

3.10 (...) se advierte que la Universidad Nacional Agraria de la Selva, contrató los servicios de la empresa EMP DE RADIO Y TV SHALOM FM EIRLTDA, aun cuando los impedimentos señalados en el artículo 11 del TUO de la Ley le resultarían aplicables.

3.11 Por lo expuesto se advierten indicios de la comisión de una infracción a la normativa de contrataciones del Estado, tal como lo señala el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece que contratar con el Estado a pesar de encontrarse impedido, conforme a Ley, constituye una infracción pasible de ser sancionada por el Tribunal de Contrataciones del Estado, (...)” (sic)

- b) El Informe Técnico Legal N° 002-2021-OAJ-UNAS del 10.03.2021, a través del cual la Entidad sustentó la denuncia contra que la EMP DE RADIO Y TV SHALOM FM E I R LTDA.
- c) La Orden de Servicio N° 315-2020 del 10.03.2020, por S/ 400.00, emitida por la UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA a favor de la EMP DE RADIO Y TV SHALOM FM E I R LTDA, por los *Servicios de difusión del spot del examen de admisión ordinario de pregrado del 13/02 al 13/02 del 2020.*
- d) Reporte electrónico del SEACE de la Orden de Servicio N° 315-2020 del 10.03.2020, por S/ 400.00, emitida por la UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA a favor de la EMP DE RADIO Y TV SHALOM FM E I R LTDA.
- e) Ficha del Registro Nacional de Proveedores correspondiente a la EMP DE RADIO Y TV SHALOM FM E I R LTDA en la cual se advierte que el señor Elen Gargate Rosado es representante de la referida empresa
- f) Reporte obtenido de la página web de la Municipalidad Provincial de Leoncio

Prado en la cual se visualiza que el señor Elen Gargate Rosado es Regidor de dicha entidad.

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**; en caso de incurrir en dicha infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado; ello, conforme lo establecido en el numeral 50.4 del citado artículo.
3. **Notificar a la EMP DE RADIO Y TV SHALOM FM E I R LTDA (con R.U.C. N° 20225128112)** para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (enlace *TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES* - Acceder al Toma razón electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.
- Artículos 257 y 259 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.

- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Memorando N° D000626-2020-OSCE-DGR que adjunta el Dictamen N° 152-2020/DGR-SIRE, presentado el 13.01.2021 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado (con Registro N° 833), la Dirección de Gestión de Riesgos del OSCE puso en conocimiento que la **EMP DE RADIO Y TV SHALOM FM E I R LTDA (con R.U.C. N° 20225128112)**, habría incurrido en causal de infracción al haber contratado con el Estado estando impedida conforme a Ley, en el marco de la **Orden de Servicio N° 315-2020 del 10.03.2020**, emitida por la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA**, originando con ello, el presente expediente.

Al respecto, mediante el Decreto N° 411836 del 19.01.2021, se corrió traslado de la denuncia a la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA**, y se le requirió la siguiente información:

En el supuesto de contratar con el Estado estando impedida conforme a Ley, infracción tipificada en el literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

- i. Informe Técnico Legal de su asesoría en el cual se pronuncie sobre la supuesta responsabilidad de la EMP DE RADIO Y TV SHALOM FM E I R LTDA por haber contratado con la UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA, estando incurso en los supuestos de impedimento establecidos en el numeral 11.1 del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, para lo cual deberá tener en cuenta lo señalado por la Dirección de Riesgos del OSCE a través del Dictamen N° 152-2020/DGR-SIRE, el cual se adjunta al presente decreto.
- ii. Copia completa y legible de la Orden de Servicio N° 315-2020 del 10.03.2020 emitida por la UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA, en la cual se advierta la fecha en que fue recibida por la EMP DE RADIO Y TV SHALOM FM E I R LTDA, de haberse remitido dicha orden de servicio a través de medios electrónicos deberá remitir la copia del correo electrónico cursado por la Entidad para notificar la misma, en el cual se advierta la fecha en que fue recibido por la contratista.
- iii. Copia completa de toda la documentación que acredite o sustente el/los supuesto(s) impedimento(s) en el que habría incurrido la EMP DE RADIO Y TV SHALOM FM E I R LTDA.

En el supuesto de haber presentado supuesta información inexacta a la Entidad, infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.

- iv. Copia completa y legible de la cotización presentada por la EMP DE RADIO Y TV SHALOM FM E I R LTDA para la emisión de la Orden de Servicio N° 315-2020 del 10.03.2020, debidamente ordenada y foliada.

En el supuesto de concluir que la contratista habría contratado con el Estado estando impedida conforme a Ley, deberá identificar los documentos en los cuales hubiese declarado no tener impedimento alguno para contratar con el Estado, hecho que, resultaría incongruente con la realidad, y por ende, ello implicaría la presentación de presunta información inexacta a la Entidad.

Asimismo, de advertirse que la presentación de dicha cotización se realizó de manera presencial, deberá remitir copia legible del documento a través del cual se presentó la referida cotización, y en el cual se pueda advertir el sello de recepción de la mesa de partes de la Entidad (donde se aprecie la fecha de recepción). No obstante, de indicarse que la presentación se efectuó de manera electrónica, deberá remitir copia del correo electrónico cursado, donde se pueda advertir la fecha de remisión de la cotización.

En atención a dicho requerimiento, a través del Oficio N° 210-2021-UA-UNASTM de fecha 11.03.2021 (con registro N° 5523), presentado el 15.03.2021, la **UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA** remitió parte de la documentación solicitada.

Sobre el particular, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- a) El Informe Técnico Legal N° 002-2021-OAJ-UNAS del 10.03.2021, a través del cual la Entidad sustentó la denuncia contra que la EMP DE RADIO Y TV SHALOM FM E I R LTDA.
- b) La Orden de Servicio N° 315-2020 del 10.03.2020, por S/ 400.00, emitida por la UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA a favor de la EMP DE RADIO Y TV SHALOM FM E I R LTDA, por los *Servicios de difusión del spot del examen de admisión ordinario de pregrado del 13/02 al 13/02 del 2020.*
- c) El Dictamen N° 152-2020/DGR-SIRE de fecha 13.01.2021, remitido por la Sub Dirección de Identificación de Riesgos en Contrataciones Directas y Supuestos Excluidos al Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Memorando N° D000626-2020-OSCE-DGR.
- d) Reporte electrónico del SEACE de la Orden de Servicio N° 315-2020 del 10.03.2020, por S/ 400.00, emitida por la UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA a favor de la EMP DE RADIO Y TV SHALOM FM E I R LTDA.
- e) Ficha del Registro Nacional de Proveedores correspondiente a la EMP DE RADIO Y TV SHALOM FM E I R LTDA en la cual se advierte que el señor Elen Gargate Rosado es representante de la referida empresa.
- f) Reporte obtenido de la página web de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado en la cual se visualiza que el señor Elen Gargate Rosado es Regidor de dicha entidad.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuenta con indicios suficientes que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la **EMP DE**

RADIO Y TV SHALOM FM E I R LTDA (con R.U.C. N° 20225128112), por su supuesta responsabilidad al contratar con el Estado pese a encontrarse impedido para ello, de acuerdo a los literales i) y k) en concordancia con el literal d) del artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, causal de infracción prevista en el **literal c) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, cinco de abril de dos mil veintiuno.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal